

El sistema de devolución del IVA a turistas extracomunitarios viene establecido en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, sobre declaraciones censales, el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, sobre el número de identificación fiscal; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre el deber de expedir y entregar factura (los empresarios y profesionales), y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, sobre aplicación de las Directivas de la Comunidad (Vigente hasta el 01 de Enero de 2016) y en virtud del mismo se establece que, los viajeros residentes en países extracomunitarios tienen derecho a la devolución del IVA de las compras realizadas en nuestro país siempre que estas **superen** un importe global de **90,15 €**.

La Ley establece dos sistemas posibles de reembolso:

1º,- El propio viajero remite la factura emitida por el comercio y diligenciada por la aduana al establecimiento donde efectuó la compra, quien posteriormente, devolverá la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque o transferencia bancaria.

2º,- El reembolso a **través de entidades colaboradoras**, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las condiciones establecidas y a cambio de una comisión fijada reglamentariamente.

Si el turista elige esta **segunda opción**, el procedimiento a seguir es el siguiente:

2.1- El cliente realiza una compra en el establecimiento por un valor superior a 90.16€, momento en el que el comerciante le extiende un cheque (facilitado al comercio en formato factura Tax-Free) con los datos del turista.

2.2- El establecimiento debe entregar el original al turista, y la tienda se queda una copia.

2.3- Cuando el turista abandona la U.E., debe presentar en la aduana, junto con los objetos comprados, sus cheques Tax Free para su sellado.

2.4- El turista recibe el reembolso del I.V.A pudiendo cobrarlo de varias formas, según las opciones ofrecidas por la entidad colaboradora:

- **En efectivo:** en los diferentes puntos de reembolso situados en los propios aeropuertos o fronteras de la Unión Europea.
- En su **tarjeta de crédito.**
- Por **cheque internacional.**
- Por **transferencia bancaria.**

2.5- Una vez el turista cobra su devolución, la entidad colaboradora Tax-free pasa el cargo del importe total de I.V.A. al establecimiento donde se efectuó la venta.

2.6- Hecho el cargo, el establecimiento podrá recuperar el importe íntegro del mismo.

Las **entidades colaboradoras** autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectuar el **reembolso** de las cuotas soportadas del impuesto son las siguientes:

- **Global Refund Spain S. A.** (antes European Tax Free Shopping Spain S. A.). Resolución de 3 de junio de 1993, del Director General de la AEAT (BOE de 25 de junio).
- **Premier Tax Free** (antes Cashback). Resolución de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la AEAT (BOE de 29 de diciembre).
- **Innova Taxfree Spain** (antes Spain Refund S. L.). Resolución de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de la AEAT (BOE de 13 de marzo).
- **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.** Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de la AEAT (BOE de 28 de febrero).
- **Open Refund S. L.** Resolución de 26 de julio de 2011, del Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT (BOE de 5 de agosto).
- **Tax Free World Wide Spain S. L.** Resolución de 8 de marzo de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT (BOE de 16 de marzo).
- **Comercia Global Payments Entidad de Pago S. L.** Resolución de 22 de mayo de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT (BOE de 31 de mayo).
- **Financiera El Corte Inglés, EFC, S. A.** Resolución de 22 de junio de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT (BOE de 3 de julio).
- **Travel Tax Free, S. L. U.** Resolución de 25 de marzo de 2014, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT (BOE de 4 de abril).